



Resolución de Dirección General

Lima, 30 de octubre del 2018.

VISTO:

El Informe N° 093-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-MRN, de fecha 30 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 01875-2018, que contiene la solicitud presentada por la empresa Sun Fruits Exports S.A., sobre la evaluación a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo Santa Ana; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8 presentado a través de la Carta S/N, ingresada con fecha 17 de enero de 2018, la empresa Sun Fruits Exports S.A. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante DGAAA), la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (en adelante DAAC) del Fundo Santa Ana, ubicado en el sector El Carmen, distrito San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica, usufructuado por la empresa Sun Fruits Exports S.A. en virtud del contrato de constitución de usufructo oneroso por un plazo de 20 años, otorgado a su favor por parte de la empresa Agrícola Hoja Verde S.A., propietaria del Fundo Santa Ana, el mismo que está constituido por cuatro predios colindantes y dependientes entre sí;

Que, a través del Oficio N° 085-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 26 de enero de 2018, la DGAAA solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) opinión técnica en materia de recursos hídricos a la DAAC del Fundo Santa Ana;

Que, mediante Oficio N° 361-2018-ANA-DCERH ingresado con fecha 16 de marzo de 2018, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, DCERH), remitió a la DGAAA, el Informe Técnico N° 201-2018-ANA-DCERH-AEIGA mediante el cual concluye con cinco (05) observaciones formuladas a la DAAC del Fundo Santa Ana;

Que, mediante Carta N° 343-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 20 de julio de 2018, la DGAAA le remitió a la empresa Sun Fruits Exports S.A. la Observación Técnica N° 025-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN mediante la cual concluye con veintiún (21) observaciones formuladas a la DAAC del Fundo Santa Ana, incluidas las de la ANA, otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles a fin de que absuelva las observaciones formuladas;

Que, mediante Carta N° 001-2018-Sun Fruits Exports S.A., de fecha 15 de agosto de 2018, la citada empresa remitió a la DGAAA el levantamiento de observaciones formuladas a la DAAC del Fundo Santa Ana;



Que, mediante Oficio N° 577-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 20 de agosto de 2018, la DGAAA remitió a la ANA el levantamiento de observaciones formuladas a la DAAC del Fundo Santa Ana;

Que, mediante Oficio N° 1918-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 14 de setiembre de 2018, la DCERH, remitió a la DGAAA, la opinión favorable a la DAAC del Fundo Santa Ana, usufructuado por la empresa Sun Fruits Exports S.A.;

Que, mediante Carta N° 730-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 03 de octubre de 2018, la DGAAA solicitó a la empresa Sun Fruits Exports S.A. remita la información complementaria correspondiente a las copias literales, títulos archivados que dieron origen a las partidas, así como los planos que dieron mérito a la inscripción de los predios "Cerco La Caravedo", "La Joya", "Lote 1-Monzón" y "Santa Ana y Anexos", que constituyen el Fundo Santa Ana, precisados en el contrato de constitución de usufructo oneroso presentado por la empresa Sun Fruits Exports S.A.;

Que, a través de la Carta S/N, ingresada con fecha 15 de octubre de 2018, la empresa Sun Fruits Exports S.A., remitió a la DGAAA la información complementaria solicitada, a partir de la cual se verificó mediante la revisión y análisis de la documentación presentada, la extensión, ubicación, distribución, colindancia y dependencia de los predios: "Cerco La Caravedo", "La Joya", "Lote 1-Sección Monzón" y "Santa Ana y Anexos", aspectos que se desarrollan con mayor extensión en el Informe N° 093-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-MRN, al cual se remite la presente resolución;

Que, además de lo anotado, de la revisión de la información complementaria citada en el párrafo inmediatamente precedente, se verificó que el contrato de constitución de usufructo oneroso; otorgado por la propietaria de los predios citados, Agrícola Hoja Verde S.A., a favor de la usufructuaria Sun Fruits Exports S.A.; se encuentra inscrito en las Partidas Registrales Nros. 40016630, 11012798, 40014569 y 11012420 respectivamente, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondientes a los predios que conforman el Fundo Santa Ana;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que la DAAC, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 093-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, concluyó que la empresa Sun Fruits Exports S.A. ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo Santa Ana; la misma que fue evaluada de conformidad el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el cual establece el procedimiento para su aprobación, por lo que recomienda aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa; quedando obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC del Fundo Santa Ana; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.16 del Informe N° 093-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-MRN, el mismo que forma parte integrante en la presente resolución.





Resolución de Dirección General

Lima, 30 de octubre del 2018.

Que, los compromisos asumidos en la DAAC del Fundo Santa Ana; usufructuado por la empresa Sun Fruits Exports S.A., están sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la DGAAA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG;

Que, estando a lo informado por la DGAAA mediante Informe N° 093-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Con el visado del Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC del Fundo Santa Ana, ubicado en el sector El Carmen, distrito San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica, usufructuado por la empresa Sun Fruits Exports S.A., quien para estos efectos se constituye en el titular de la DAAC.

Artículo 2.- La empresa Sun Fruits Exports S.A. en calidad de titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC del Fundo Santa Ana; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.16 del Informe N° 093-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-MRN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La DAAC del Fundo Santa Ana; no exceptúa a la empresa Sun Fruits Exports S.A., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.



Artículo 4.- El periodo de implementación de la DAAC del Fundo Santa Ana; de titularidad de Sun Fruits Exports S.A., será de cinco (05) años, contados a partir de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.



Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la empresa Sun Fruits Exports S.A., en su domicilio legal señalado en el Formulario P-8 adjunto a su solicitud, sito en Cal. Contralmirante Montero Nro. 411 Int. 404, Urb. Campo de Polo, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Roxana Orrego Moya
Mg. Roxana Orrego Moya
Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios